

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A MARITZA PANDO
FLORES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/F-75-2014

Santiago, 20 FEB 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 30 de diciembre de 2014 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1/F-75-2014, mediante la cual se formuló cargo a la presunta infractora iniciándose el procedimiento sancionatorio Rol F-75-2014;

2° Que, con fecha 28 de enero de 2015 la presunta infractora presentó descargos;

3° Que, atendiendo a la necesidad de contar con información fidedigna acerca del cumplimiento de la normativa ambiental, para determinar o no la concurrencia de responsabilidad administrativa en el presente caso;

4° Lo dispuesto en el artículo 4° del PDA Temuco y Padre Las Casas;

5° Lo dispuesto en el artículo 3 letra m) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia del Medio Ambiente;

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información a Maritza Pando, en los siguientes términos:

1. Indicación, con antecedentes que lo fundamenten, de los proveedores de leña con los que trabaja.
2. Antecedentes que acrediten adquisición de equipo de medición de humedad de leña.
3. Fotografías que demuestren la mejora a la techumbre de la bodega de almacenamiento de leña. En caso de existir registros fotográficos anteriores a la mejora, presentarlos.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito, en la oficina de partes regional de esta Superintendencia, ubicada en Vicuña Mackenna N° 224, Temuco.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Maritza Pando Flores, Los Yaganes N° 866, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol F-75-2014